

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## **SOBRESEIMIENTO DE LAS PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL, EN LOS DELITOS ECONÓMICOS FINANCIEROS**

**Prieto, Elisabeth C.**

*elisabethcristinaprieto@yahoo.com*

### **Resumen**

El presente trabajo trata sobre el sobreseimiento de las personas de existencia ideal. El presente artículo pretende mostrar un abordaje respecto a una modalidad delictiva, referente a las personas de existencia ideal en torno al bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico y financiero, aspecto que viene a relucir a la luz de la incorporación del Título XIII al Libro II del Código Penal (Ley 26.683, BO: 21/6/2011) denominado, claro está, «Delitos contra el orden económico y financiero». Breve análisis de un caso

**Palabras claves:** obrar, sobreseimiento, persona jurídica.

### **Introducción**

Hasta la sanción de la Ley 26.683 (BO: 21/6/2011), que incorpora el Título XIII al Libro II del Código Penal, los delitos de esa índole se hallaban regulados en leyes especiales e incluso en el Título XII de los «Delitos contra la Fe Pública».

En lo que respecta al lavado de activos de origen delictivo c, se procuró, mediante la citada ley, adecuar la normativa vigente a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Por su parte, la Ley 26.733 (BO: 28/12/2011), que incorporó artículos bajo ese título, importó la regulación jurídico-penal del sistema financiero, comprensivo del sistema financiero bancario y el mercado de capitales, a colación del nuevo rol del Estado en este tipo de actividades, con la finalidad de crear herramientas que permitan fortalecerlo en su misión de proteger la estabilidad económica obtenida en un contexto de crisis (1), por ejemplo a través de la posterior sanción de la Ley de Mercado de Capitales (Ley 26.831 – BO:28/12/12), todo ello también a colación de las observaciones realizadas por el GAFI.

Pero también existe otro contexto de esa sanción: es lo relativo a las normas dictadas concomitantemente, tal como la RG 3210 de la AFIP que restringió la compra y venta de divisas extranjeras a expensas del «control on line», la Ley 26.735 que eliminó toda posibilidad de extinguir la acción o excluir la responsabilidad de un imputado de evasor mediante el pago (modificó el art. 16 de la Ley 24.769 y el art. 76 bis del Código Penal excluyendo a los delitos tributarios y aduaneros de la suspensión del juicio a prueba), y la Ley 26.734 que derogó los arts. 213 ter y quater, incorporó el art. 40 quinquies con un agravante genérico («finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo») y se facultó a la Unidad de Información Financiera a disponer el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el art. 306 del CPen.

Claro está, tal contexto social, histórico y normativo ha motivado nuevamente a la doctrina a reeditar el estudio de los bienes jurídicos en el marco de la criminalidad económica, en algunos casos en los que respecta a los delitos financieros, su relación con el orden económico, la utilización de personas de existencia ideal, el sobreseimiento de esta.

### **Materiales y método**

El material sometido a estudio está constituido por bibliografía referente a delitos en el orden económicos financiero y de jurisprudencia penal relacionada a la temática, su estudio, interpretación y análisis, me ayudaran a comprender, explicar y buscar posibles soluciones a la problemática planteada.

La meta de este análisis está centrada en la utilización del Método interpretativo empirista, siendo importante conocer dentro del tema propuesto, el paradigma interpretativo partiendo del concepto de aplicación de una norma de orden procesal, en un pronunciamiento declarativo que en si mismo no causa agravio respecto a un persona de existencia ideal, cerrando el proceso de conocimiento, lo cual no representa poner en crisis la regla del derecho interno, que junto con aquellos elementos netamente científicos y objetivos denominado contexto de justificación, le permiten a un paradigma instalarse como tal en determinado momento.

Tal situación se debe a la utilización de nuevas modalidades delictivas que llevaron a la tipificación respecto a aquellas conductas contenidas en el Capítulo XIII del Código Penal. La investigación está influenciada también por los valores del investigador.

El paradigma interpretativo no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoya en él termina en la elaboración de una descripción ideográfica, en profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado.

Con este paradigma podemos comprender la realidad como dinámica y diversa, se denomina cualitativo, su propósito es hacer una negación de las nociones científicas de explicación y control del paradigma positivista. Busca la interconexión de los elementos que pueden estar influyendo en algo que resulte de determinada manera, en este caso la verdad real en contraposición con la impunidad. La relación investigador-objeto de estudio es concomitante. Procura desarrollar un

conocimiento "ideográfico". Se centra en la descripción y comprensión de lo individual, lo único, lo particular, lo singular de los fenómenos. Está centrada sobre las diferencias.

### Resultados y discusión

Antes nuevas modalidades delictivas, en la actualidad cada vez más teorías justifican la criminalización de las personas de existencia ideal o jurídica, bajo lo que lo que pasan a llamar macrocriminalidad (ej: de ello, narcotráfico, lavado de activos, graves violaciones de los derechos humanos entre otros supuestos).

Así, estas conductas tipificadas por la ley (título XII del C.P.) y la pena funciona como la retribución a la culpabilidad del autor cuando se ha incurrido en la conducta determinada por la ley penal, pero a su vez tiene como fin general la prevención, es decir, que la persona tenga conocimiento de que la conducta se encuentra tipificada como delito, y por lo tanto prescinda de realizar la acción antijurídica". Sin perjuicio de ello, no toda acción que ofenda un interés individual o colectivo se encuentra comprendida dentro del campo del derecho penal. Sólo se pretende sancionar las conductas graves, ya que el derecho penal debe tratar de intervenir mínimamente en el desarrollo de las relaciones sociales, para decidir entonces si una persona jurídica-y no persona que intervino en su nombre – resulta responsable, el operador judicial debería analizar si la participación de sus autoridades y si tuvieron el propósito de beneficiar la empresa, lo que es claro es que a la persona jurídica no puede aplicársele una pena privativa de la libertad, pero bien puede recibir el mismo castigo pecuniario que las personas físicas. (art 22bisdel C.P.) .

Ahora, para aplicar una sanción, el juez deberá evaluar las conductas y condiciones subjetivas y objetivas de las personas jurídicas tales como el incumplimiento de la normativa interna, la omisión jerárquica de vigilancia sobre la actividad, las dimensiones de la empresa, el daño ocasionado y la cantidad de dinero involucrada. Al mismo tiempo, el castigo se extiende a penas sustitutivas, tomando en cuenta la especial situación en concreto que tienen algunas personas jurídicas (empresas completamente públicas o con participación accionaria del estado) y el potencial de las medidas económicas disuasorias adoptadas al respecto. Igualmente se tolera la eximición de pena cuando concurren ciertos intereses o circunstancias en donde la sanción pudiera provocar perjuicios a terceros (p. ej. Las empresas prestadoras de servicios públicos).

Al mismo tiempo cabría preguntarnos, correspondería la aplicación del sobreseimiento de la persona de existencia ideal con prescindencia de sus miembros, entendido como, la resolución judicial que en los casos limitadamente señalados en la ley, pone fin al proceso penal con los mismos efectos que el producido por la sentencia absolutoria, cabe recordar que hasta no hace mucho tiempo, el derecho penal argentino venía dirigiendo sus esfuerzos en regular y perseguir únicamente las conductas punibles individuales, en el entendimiento de que solo las personas físicas son capaces de cometer delitos, en tal sentido son los seres humanos quienes se valen de una creación jurídica como pantalla o instrumento para delinquir, por cuanto las sociedades x ejemplo no pueden hacerlo por sí misma.

Así está contemplado en el art 304 del CP. cómo régimen administrativo sancionador aplicable a las personas jurídicas ha traído cierta controversia al respecto, al prescribir una pena *per se* a las entidades jurídicas, a la par e independiente del reproche que pudiera haberle a l persona física sometida a proceso y el art 313 habla de la responsabilidad de las personas jurídicas y el alcance de las mismas con la correspondiente intervención del organismo fiscalizador de las sociedades intervinientes.

Lo cierto es que la Cámara Penal Económico – Sala A- en la causa (CN- PE, SALA A, 21 /02/18, "R.O.S.A. - R.S., J.M.- R.S., M.A.S.- R., J.A.-S., L.J.C.M.", causa CPE 348/2015/4/CA1,reg. N° 48/2118) en referencia a la responsabilidad de las personas jurídicas (si bien la causa versa sobre el delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social (art 9º, ley 24.769) resuelve con una particularidad en referencia al tema, *dicta el sobreseimiento de la persona de existencia ideal*, que si bien no se ajusta a las previsiones de la ley procesal, que únicamente contempla el cierre del proceso con relación al imputado, es decir la persona física que puede ser detenida e identificadas por impresiones digitales o señas particulares ( conf. art 335,72 y 74 C.P.P.N.) señalando claramente el alcance expuesto en sus considerandos.

### Conclusión

En lo que respecta a ésta investigación, concluyo que, el fallo citado que alcanza un hecho en el marco de los delitos penal económico, podríamos vincularla a los delitos comprendidos contra el orden económico y financiero, en cuanto a la resolución jurisdiccional fundada, que cierra irrevocablemente y definitivamente el proceso (sobreseimiento) de la una persona de existencia ideal, se trata de un pronunciamiento meramente declarativo, entendido desde el punto de vista procesal como aquellos que limitan o evidencian una situación jurídica determinada, pero no implican modificación alguna de derecho o situaciones existentes, que en sí mismo no causa agravio y la única virtualidad de ese pronunciamiento podría ser por ejemplo el embargo de los bienes de la persona de existencia ideal, o las situaciones previstas en el art 304 penúltimo y último párrafo y 305 del C.P..

### Referencias bibliográficas

Basílico Ricardo Angel, Hernández Quinteros Hernando A., Froment Matías Carlos, "Delitos Contra el orden económico financiero, *Astrea*, 2019.-

Basílico Ricardo – Jurisprudencia Penal –Selección y Análisis de Fallos de Juzgados de Primera Instancia, tribunales Orales y Cámara de Apelaciones- Volumen 2, Ed. Hammurabi, año 2018.

Abosso Gustavo Eduardo –Código Penal Comentado, Segunda Edición, ByF, Año 2014

### **Filiación**

Elisabeth Cristina Prieto, Tesista de la carrera Doctorado en Derecho, Tercera Cohorte. Integrante PEI-FD 2020/011: "Delitos contra el orden económico financiero". Resolución N° 182 C.D./2020. 2020-2023